



Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública
Boletín N°14.614-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°096-370) modifican el proyecto de ley crea el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana en el siguiente sentido:

- Se cambia la denominación a la de Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.
- Se explicita que esta secretaría es la encargada de colaborar con el Presidente de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público; la prevención del delito y la convivencia ciudadana, para lo cual concentrará la decisión política en estas materias.
- Se especifica que serán funciones del Ministro o Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana el efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, reinserción social, atención y asistencia a víctimas y convivencia ciudadana, fortaleciéndose el concepto de órgano rector en estas materias, que concentra decisión política y busca coordinar y generar consistencia y coherencia intersectorial.
- Se explicita que las policías se encuentran subordinadas a la autoridad civil, mediante, entre otros elementos, la aprobación de planes estratégicos y planes de gestión operativa, además de los planes de estudio de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Se mantiene que el Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Se fortalece el rol de los secretarios regionales ministeriales, especialmente en proveer colaboración y asesoría técnica a las autoridades regionales y comunales en materias de seguridad pública y otras.
- Se reemplaza la Estrategia Nacional de Seguridad Pública por la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, la que el determinará los objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos, incorporando una perspectiva de

género, y se elaborará con pleno respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Esta será aprobada cada seis años por el Presidente de la República.

- Se ajustan normas adecuatorias y transitorias, especialmente aquellas que dicen relación con las actuales funciones del Ministerio del Interior.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones modifican aspectos institucionales que no tienen efecto sobre lo informado en el Informe Financiero antecedente (N° 123 de 2021).

Con todo, se reconoce una instalación más breve de las Seremías contempladas en la indicación, la que se reduce de 3 a 1 año. La estructura de las mismas, es la contemplada en el Informe Financiero N° 123 de 2021, que considera un total de 32 nuevos funcionarios. El mayor gasto que implica este concepto se presenta en la tabla 1.

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal por Seremías
(miles \$2022)**

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Gasto en personal	1.487.455	1.487.455
Bienes y servicios de consumo	294.064	294.064
Adquisición de activos no financieros	399.929	-
Total	2.181.447	1.781.518

De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley es de **\$5.576.105 miles en régimen**, de acuerdo al detalle presentado en la tabla 2.

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por la aplicación del proyecto de ley
(miles de pesos de 2021)**

Concepto	Año 1	Año 2 (régimen)
Ministerio de Seguridad Pública	1.168.227	1.112.741
Subsecretaría de Seguridad Pública	2.762.413	2.681.846
Seremis	2.181.447	1.781.518
Total	6.112.087	5.576.105

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°096-370, de S.E. el Presidente de la República que modifica el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 115 GG

I.F. N°117 /01.08.2022
I.F. N°123 /27.09.2021



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

